

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 06 de marzo de 2024 la curadora ad-litem Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ allega comunicación expresando las razones de su renuncia como Cuador Ad Litem; así mismo, obra en el expediente pronunciamiento de la Secretaria de Gobierno Municipal y del Departamento de Policía Valle, Estación de Policía Cartago, Valle del Cauca. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla – Valle. abril 16 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0996

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: FABIOLA LOPEZ CUERVO.
DEMANDADOS: AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO, MIGUEL ANGEL y POMPILO VALENCIA DUQUE; en representación de JOSE JESUS LOPEZ CUARTAS (Q. E. P. D.) los señores LUCRECIA LOPEZ CUERVO, AMPARO, SARA MARIA, ALEJANDRO, NOLBERTO Y LILIANA LOPEZ RIASCOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
LITISCONSORTE: EDUARDO VALENCIA LOPEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00323-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por la auxiliar de la justicia, designada en la presente causa como curadora ad-litem de la parte pasiva emplazada y la Secretaria de Gobierno Municipal y del Departamento de Policía Valle, Estación de Policía Sevilla, Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el plexo sumarial se observa que, esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.0083 del dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se dispuso: “...**TERCERO: REQUERIR por tercera oportunidad a la Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ para que acredite documentalmente dentro del desarrollo de la presente causa las razones de la renuncia a la designación hecha por el juzgado, como curadora ad-litem de los demandados AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO, MIGUEL ANGEL Y POMPILO VALENCIA DUQUE; así como, al litisconsorte EDUARDO VALENCIA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión. Específicamente, se le solicita aportar los actos administrativos que acreditan la posesión en el cargo como servidora pública, los cuales no han sido aportados hasta la fecha y para lo cual se le concederá un término judicial de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de las sanciones a que haya lugar. COMUNIQUESE la presente decisión por Secretaría del Despacho a través del correo electrónico lina151934@hotmail.com...**”, a lo cual la curadora ad litem, se pronunció y que para este administrador de justicia abastece lo requerido por la providencia enrostrada, motivo por el

cual se procederá a relevarla del cargo y se designara nueva curadora ad litem del señor AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO, MIGUEL ANGEL Y POMPILIO VALENCIA DUQUE; así como, al litisconsorte EDUARDO VALENCIA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

De otro lado, se allego respuesta al requerimiento realizado COMANDANTE DISTRITO 3 DE POLICIA SEVILLA y a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca, frente a la situación actual de orden público en jurisdicción de la Vereda LA CABAÑA, Corregimiento SAN ANTONIO del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, a efectos de establecer la posibilidad de realización de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL en dicho sector, la cual se requiere dentro del desarrollo del actual PROCESO DE PERTENENCIA, la cual será puesta en conocimiento de las partes, para los fines que considere pertinentes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al convocado a juicio **AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO, MIGUEL ANGEL Y POMPILIO VALENCIA DUQUE**; así como, al litisconsorte **EDUARDO VALENCIA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión; lo anterior de acuerdo a lo ideado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** Dra. **MARIA DEL CARMEN AGUILERADEARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.808.104 y T. P. No. 243.164 del C. S. J., residente en la Calle 55 N°. 46-39 Barrio Sirausa Sevilla Valle, teléfono móvil 3122951605, correo electrónico tmariadelc.56@hotmail.com, Como **Curador Ad-Litem** para que se notifique de la providencia Auto que admitió de la demanda, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de las citados en el numeral primero de este proveído y que integra el extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la abogada designada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes procesales las respuestas allegadas por el **COMANDANTE DE POLICIA CARTAGO** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca**, para los fines que consideren pertinentes. (Ver anexo 039 y 040 del expediente digital)

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

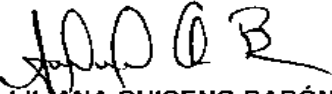
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 061 DEL
19 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7055915c1be9a3c473572e7dbf16a43b6c65bc3a8006d779fb28d679e10e49**
Documento generado en 18/04/2024 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>